



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-06-53021 y sus acumulados 05-06-53414; 05-06-53416; 05-06-53417; 05-06-53418; 05-06-53419; 05-06-53420; 05-06-53421; 05-06-53422; 05-06-53423; 05-06-53424; 05-06-53425; 05-06-53426; 05-06-53412; 05-06-53413 y 05-06-53415, mediante el cual la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita la contratación de docentes para el dictado de la Carrera de "Especialización en Derecho de Familia"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión y locación de servicios se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 – Profesional Independiente;

Que la Carrera de "Especialización en Derecho de Familia" ha sido aprobada por Resoluciones HCD N° 317/05 y Resolución HCS N° 144/05, respectivamente;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

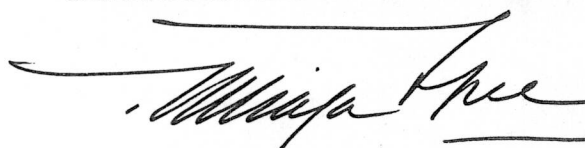
Art. 1°.- Aprobar los modelos de contratos adjuntos, a los que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los contratos de adhesión con los siguientes Docentes: Abogados: **María Inés BARRIONUEVO de ROMERO**, **Alberto Eduardo CRUCELLAS**, **Marisa HERRERA**, **Pamela DAGATTI**, **Marcela URRUTIA**, **Miriam Mabel REBUFFO**, **María Cristina PLOVANICH de HERMIDA**, **Ilda Eva CHAMORRO GRECA de PRADO**, **Gustavo Augusto FALAVIGNA**, **Lic. Valeria DURÁN**, **Dra. María Inés LAJE** y **Dr. Eduardo Ignacio FANZOLATO**, y contratos de locación de servicios con los siguientes Docentes: Abogadas **María Inés BARRIONUEVO de ROMERO**,

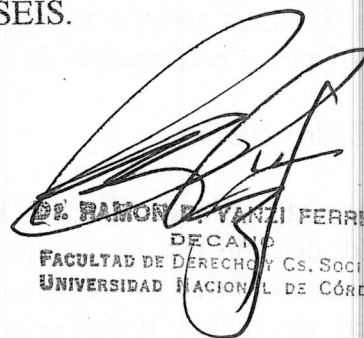
Dominga Esther GONZÁLEZ y Dr. Eduardo Ignacio FANZOLATO.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría de Postgrado a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



LUIS F. ALIAGA YOPRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON E. FANZOLATTO
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 303/06.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

RESOLUCIÓN HCD N° 303/06

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resol. Decanal N° 081-06 por una parte, y el/la Señor/a, de nacionalidad ..., DNI N°, C.U.I.T. N°, en adelante "El/La Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/La Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en la Carrera de Especialización en Derecho de Familia, organizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días: 25/09/06 y 09/10/06, con un total de dos (2) horas de clase, correspondientes al primer cuatrimestre. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año, la docente tendrá la obligación de poner dos fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos doscientos (\$ 200) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "La Profesional". Recíprocamente, "La Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o

programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El/La Profesional" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El/La Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

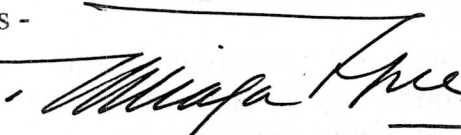
SÉPTIMA: "El/La Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "La Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

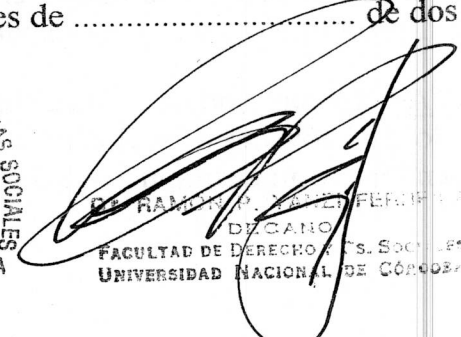
NOVENA: "El/La Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El/La Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria y "El/La Profesional" en Boulevard Chacabuco 249, 5° piso, departamento "B" de barrio Centro, ambos de esta ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a los ... días del mes de de dos mil seis -


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (PERSONAL TRANSITORIO)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" representada en este acto por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución Decanal N° 081-06, por una parte y el/la Señor/a, Especialista en Derecho de Familia, de nacionalidad, DNI N°, C.U.I.T. N°, con domicilio en calle, en adelante "El/La Profesional", se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a el/la señor/a, quien acepta, para que preste servicios en el área de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad.

SEGUNDA: "El/La Profesional" cumplirá allí tareas de coordinación en la Carrera de Especialización en Derecho de Familia, según lo establecido por la Res. Interna N° 22/95 y Res. Decanal N° 081-06. El presente contrato tendrá vigencia desde el día de de 2006 hasta el de de 200.... y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "La Universidad" se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: Derecho de autor: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

CUARTA: Presupuesto de Contratación. Aportes Jubilatorios: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional" la suma única y total de pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400), fraccionado en dieciséis cuotas iguales de pesos cuatrocientos (\$ 400) cada una, importe que es aceptado expresamente por aquella. Dicha retribución queda comprendida en las disposiciones de la Ley 25.453. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, atento a que el presente contrato no implica relación de dependencia jurídico-laboral entre las partes y se registrá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes a la Caja, como afiliado N°, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su condición es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y Seguridad Social aplicable.

Declara que es (MONOTRIBUTISTA/RESPONSABLE INSCRIPTO), CUIT N° , registrado en la AFIP.-

QUINTA: El importe que "El/La Profesional" percibirá será abonado por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a mes vencido y dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, con los fondos provenientes de recursos propios, y no de fondos que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales, cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación.-

SEXTA: Información no publicada: "El/La Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "La Universidad" la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencial seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El/La Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

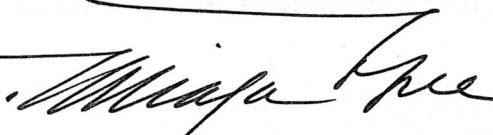
SÉPTIMA: Obligación fiscal: "El/La Profesional" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato. Liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

OCTAVA: "El/La Profesional" deberá manifestar en carácter de declaración jurada, la existencia de cargos o actividades que desarrolle en el ámbito privado o público o el goce de algún beneficio provisional.

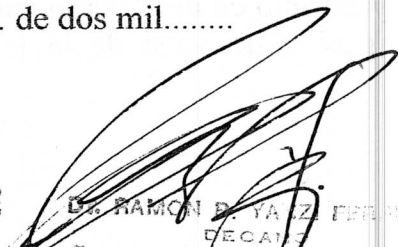
NOVENA: Suspensión o interrupción de contrato: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional", respecto a las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el presente contrato, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida; recíprocamente "El/La Profesional" podrá declarar rescindido el presente contrato en el supuesto que "La Universidad" no le abone en término el monto pactado sin perjuicio del derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "La Universidad" en calle Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y b) "El/La Profesional" en, también de esta ciudad.

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de dos mil.....


LUIS F. ALIAGA YOPRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES




DR. RAMON D. YAYA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES